

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18029

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 205-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Ecuador **3**
- R.M. N° 209-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Chile **3**
- R.M. N° 210-2024-MINCETUR.-** Designan representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización **4**

CULTURA

- R.D. N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **5**
- R.D. N° 000111-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima **6**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.M. N° 0258-2024-MIDAGRI.-** Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado "Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa" **8**
- R.M. N° 0259-2024-MIDAGRI.-** Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 004-2024-MIDAGRI **11**
- R.D. N° D000025-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA.-** Aprueban requisitos sanitarios para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España **12**
- R.D. N° D000027-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso a la República del Perú, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados, indistintamente de la cantidad, del uso, del país de origen y del país de procedencia **14**
- R.D. N° 00082-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **16**

INTERIOR

- R.D. N° 191-2024-IN-VOI-DGIN.-** Designan Subprefectos(as) Distritales **17**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 248-2024-MIMP.-** Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **18**

SALUD

- R.M. N° 490-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **18**
- R.M. N° 491-2024/MINSA.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 399-2024-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 940-2023-MTC/01.02, que aprueba ejecución de Expropiación y el valor de la Tasación de un (01) inmueble, para la ejecución del proyecto: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao" **22**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- R.M. N° 248-2024-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A. **23**
- Res. N° 033-2024-VIVIENDA-SG.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **24**
- Res. N° 061-2024-VIVIENDA-SG.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **25**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Res. N° 0049-2024-PD-OSITRAN.- Aprueban factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao **26**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 00193-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban la suspensión temporal de los bloqueos de equipos terminales móviles que se encuentran conectados a la red móvil nacional y que aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca; y dictan otras disposiciones **29**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Res. N° 000145-2024/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos determinados sujetos obligados a ello a partir del periodo agosto de 2024 **30**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2634.- Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de un área ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo **32**

Ordenanza N° 2642.- Ordenanza que modifica e incorpora disposiciones al Anexo I de la Ordenanza N° 1680 y modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima **32**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

Ordenanza N° 00355/MDSA.- Ordenanza que incorpora un párrafo al Artículo 28° del Reglamento Interno del Concejo **34**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
MI PERÚ**

Ordenanza N° 171-MDMP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú **34**

D.A. N° 002-2024-MDMP.- Disponen el embanderamiento general del distrito de Mi Perú **35**




Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Información noticiosa • Especiales • Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL**Redes Sociales:**

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2024-MINCETUR

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO, el Memorandum N° 576-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materias de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en junio de 2022, durante la Novena Cumbre de las Américas, se anunció la conformación de la Alianza de las Américas para la Prosperidad Económica (Americas Partnership for Economic Prosperity – APEP), iniciativa integrada por Barbados, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay;

Que, en noviembre de 2023 se llevó a cabo la Cumbre Inaugural de Líderes de la APEP, ocasión en que se adoptó la Declaración del Salón Este por parte de los Líderes de la APEP, que delinea las prioridades intersectoriales del acuerdo y establece las vías para alcanzarlas, una de las cuales es el Comercio y cuyo propósito es fortalecer la competitividad regional mediante la expansión de los lazos comerciales existentes y la promoción de la cooperación económica;

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 30 de julio de 2024, se llevará a cabo la Reunión del Consejo de Comercio y Competitividad (CTC, por sus siglas en inglés) de la APEP, con el objeto de revisar los avances realizados y definir los próximos pasos a seguir por los Comités y Grupos de Trabajo del eje de Comercio de la APEP. El 31 de julio del presente año, se celebrará el Foro Empresarial “Uniendo Líderes, Comercio y Sostenibilidad”, donde los representantes de los países miembros del APEP participan como ponentes y asistentes. Asimismo, después del citado Foro, se sostendrán reuniones bilaterales a nivel ministerial;

Que, en la misma ciudad de Quito, el 1 de agosto de 2024 se realizará la Segunda Reunión Ministerial de la APEP, durante la cual se informará sobre los avances realizados por los Comités y Grupos de Trabajo de la CTC, determinándose las prioridades del plan de trabajo para el 2025 y se firmará una Declaración Conjunta;

Que, en tal razón, resulta de interés institucional la participación en dicho evento del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a fin de asegurar una adecuada representación de los intereses del Perú en las reuniones antes mencionadas;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 29 de julio al 2 de agosto de 2024, del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
José Luis Castillo Mezarina	1 250,00	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes	1 250,00	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los servidores públicos cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de esta resolución, presentan a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asisten. Asimismo, presentan la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2307534-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en eventos a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 209-2024-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2024

VISTO, el Oficio N° 000382-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 30 de julio al 1 de agosto de 2024, PROMPERÚ llevará a cabo los eventos: “Invest Perú – Chile”, que es un foro de promoción de inversiones para presentar al Perú como una alternativa atractiva de inversión extranjera y

“Door to Door”, que consiste en visitas personalizadas a potenciales inversionistas chilenos de los sectores de energías renovables, industrias alimentarias y logística;

Que, es importante que PROMPERÚ realice los eventos antes mencionados, porque permitirá consolidar la imagen del país como uno de los principales mercados vinculados a dichos sectores, destacando el papel que cumplirá el Megapuerto de Chancay, una vez que entre en funcionamiento; asimismo permitirá establecer relaciones sólidas con contactos clave en el ámbito de la inversión extranjera directa, facilitando el intercambio de información y oportunidades de negocio para fortalecer la posición del Perú como un destino deseable para la inversión; a tal efecto, el día 29 de julio del presente año, se realizarán reuniones y acciones necesarias para la óptima presentación de los eventos antes citados;

Que, es de interés institucional la participación del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales, en los eventos “Invest Perú – Chile” y “Door to Door” para que, en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo acciones de promoción de las inversiones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 de julio al 1 de agosto de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos “Invest Perú – Chile” y “Door to Door”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	441,47	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2308111-1

Designan representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2024-MINCETUR

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO, el Memorandum N° 146-2024-MINCETUR/DM/GA, de la Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM se creó el Consejo Nacional de la Competitividad, como una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, con Decreto Supremo N° 063-2016-PCM se establecieron disposiciones para el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Competitividad y conforme a ello, mediante su Única Disposición Complementaria Final, se precisó que toda referencia al Consejo Nacional de la Competitividad que se efectúe en cualquier otra norma, disposición o convenio debe entenderse realizada al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización - CNCF;

Que, con posterioridad a ello, mediante Decreto Supremo N° 038-2019-EF, se modificaron varias disposiciones del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM con el fin de potenciar las funciones del CNCF, entre ellas la regulación del Consejo Directivo, compuesto por diferentes entidades, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM señala que el Consejo Directivo del CNCF está integrado por el titular de la entidad o un representante designado por éste, debiendo ser un funcionario con rango de, al menos, Director General y su designación comunicada a la Secretaría Técnica del referido Consejo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2019-MINCETUR, se designó al Viceministro/a de Comercio Exterior como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización – CNCF, creado mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias; designación que resulta pertinente actualizar;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que la designación de los miembros de una Comisión se realiza en función del cargo y solo excepcionalmente puede hacerse en función a la persona que ocupa un determinado cargo;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al/a la Director/a General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización – CNCF, creado mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 053-2019-MINCETUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” así como



en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2308806-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000110-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de julio del 2024

Vistos, el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos de acuerdo a lo siguiente:

Se ha determinado que el principal factor que afecto el Paisaje Arqueológico de Chalaypampa es el humano. Además, existe una alta probabilidad de que en los meses siguientes de manera progresiva el lugar sufra daños, ya que existe colindancia del área arqueológica con la zona de reasentamiento poblacional, así mismo el proceso de traslado definitivo de la población aún no se ha concretado, ya que aún se encuentra en proyecto.

Que, mediante Memorando N° 0000008-2024/DDC HVCA/MC de fecha 06 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, recaída en el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC

elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata;

Que, mediante Informe N° 000117-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del paisaje arqueológico Ruyrupata, ubicado en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, así como en el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	La situación de afectación fue notificada al alcalde de la municipalidad distrital de Congalla y a las autoridades comunales del Centro poblado de Carcosi
Señalización	x	Se recomendó el repintado de los tres muros de señalización del Paisaje Arqueológico de Ruyrupata.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Congalla a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 00093-2023-SD-JCSM/MC de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 000644-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000113-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PP-152-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84 y el Informe N° 000117-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2308626-1

Determinan la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000111-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de julio del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,



declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área.

Factores naturales

Se visualiza que el sector ha sido afectado por diversos huaycos, en el transcurrir del tiempo.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración

de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga”, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización	x Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC, el Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2308632-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado "Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de julio de 2024

VISTOS:

La Nota N° 098-2024-MIDAGRI/DVPSDA-DGGT de la Dirección General de Gestión Territorial; el Memorando N° 1580-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0131-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y el Informe N° 0892-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, asimismo, el artículo 5 de la misma Ley establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que comprende, entre otros, tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, agricultura, ganadería, recursos hídricos, riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, por su parte el literal a) del numeral 1 del artículo 7 de la misma Ley, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tiene dentro del ámbito de sus competencias, entre otras, la función específica de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia;

Que, estando a lo informado por la Municipalidad Distrital de Caylloma a través del Informe N°075-2024/ZUS, remitido mediante el Oficio N° 346-2024-AL/MDC, con el cual la autoridad distrital, hace conocer las brechas y necesidades identificadas en su localidad con énfasis en el aspecto social, económico y productivo, infraestructura productiva y minería, precisando con dicho fin los indicadores y su dimensión, este ministerio, no siendo ajeno a esta problemática ve necesario priorizar acciones orientadas al cierre de tales brechas, con la participación de otros sectores, para lo cual se hace necesario la conformación de un grupo de trabajo integrado por representantes de los sectores que resulten involucrados, así como por representantes del Gobierno Regional de Arequipa y, en particular, por la Municipalidad Distrital de Caylloma;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, en adelante los Lineamientos, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos, establece que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende: precisando además que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo; además, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, del mismo modo, el numeral 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos, señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, estando a lo antes glosado, mediante Nota N° 098-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT, la Dirección General de Gestión Territorial, a través del Informe N° 034-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DAII de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, propone la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal «Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa», con el objeto de establecer acciones para el desarrollo de actividades productivas en el distrito de Caylloma con la priorización de intervenciones de los niveles de gobierno involucrados, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Gobierno Regional de Arequipa y Municipalidad Distrital de Caylloma;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Directiva General DI N° 007-2023- MIDAGRI/OGPP-OM "Directiva para la creación y extinción de Comisiones y Grupos de Trabajo en el ámbito del Sector Agrario y de Riego", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0027-2023-MIDAGRI-SG, y el Decreto Supremo N° 054-2018- PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y normas modificatorias, mediante el Informe N° 0131-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM la Oficina de Modernización otorgó opinión favorable respecto del sustento técnico de la propuesta submateria en el ámbito de su competencia, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el

Informe N° 0892-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ consideró legalmente viable la emisión del acto jurídico administrativo que apruebe la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas a integrar el referido Grupo de Trabajo Multisectorial, conforme a lo dispuesto por el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos, en respuesta al Oficio Múltiple N° 051-2024-MIDAGRI-SG;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de Gestión Territorial; Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado "Mesa Técnica para el desarrollo de actividades productivas, en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa", con el objeto de establecer acciones para el desarrollo de actividades productivas en el distrito de Caylloma con la priorización de intervenciones de los niveles de gobierno involucrados.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- a) El/La Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, o su representante, quien lo preside.
- b) Un/a representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Un/a representante del Ministerio de Educación.
- e) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- f) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas.
- h) Un/a representante del Gobierno Regional de Arequipa.
- i) Un/a representante de la Municipalidad Distrital de Caylloma.

2.2 Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial cuentan con un/a representante alterno/a, quienes deben contar con capacidad de decisión.

2.3 Los/las representantes titular y alterno que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial, quien brinda el apoyo o soporte administrativo, y es responsable de las coordinaciones operativas del funcionamiento del colegiado, llevar su registro, así como de custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante la vigencia del colegiado.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los representantes titulares y alternos de los miembros integrantes del colegiado son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría

Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 5. Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Funciones

6.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer acciones para el desarrollo de actividades productivas en el distrito de Caylloma, ubicado en la provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.
- b) Definir la participación de las entidades involucradas de cada nivel de gobierno, para la identificación de necesidades y propuesta de intervenciones.
- c) Elaborar una matriz de intervenciones multisectoriales para el desarrollo de actividades productivas.

6.2 Las sesiones de Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando las herramientas informáticas para tal fin.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar colaboración, asesoramiento, apoyo técnico de otras entidades públicas y/o privadas, de personas expertas y representantes de la sociedad civil, gremios, entre otros, cuya participación pueda coadyuvar al cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 8.- Plazo de Vigencia y Reporte Final

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento veinte (120) días calendarios, contados desde su instalación, plazo en el cual debe presentar un documento denominado Reporte Final que contenga la hoja de ruta sobre la priorización de intervenciones de los ministerios, autoridades regional y distrital, involucrados. Dicho plazo podrá prorrogarse por periodos similares mediante Resolución Ministerial a propuesta de sus miembros. En cualquier caso, la prórroga no superará el plazo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

Artículo 9.- Financiamiento

El Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, los gastos que involucre la participación de los integrantes que la conforman se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10. Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Grupo de Trabajo señalados en el artículo 2.

Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2308811-1

NLA Normas Legales
Actualizadas

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>
 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>	 <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe



Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 004-2024-MIDAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0259-2024-MIDAGRI

Lima, 20 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0878-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR/DGIHR-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego; el Informe N° 0049-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR/DNIHR, de la Dirección de Normatividad de Infraestructura Hidráulica y Riego; el Memorando N° 1503-2024-MIDAGRI-SG/OGPP y el Memorando N° 1557-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0599-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y el Informe N° 0882-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, se declara de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola. Asimismo, se regula el régimen especial para promover la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado, estableciendo el marco normativo aplicable;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 994, establece que el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) tendrá a su cargo la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas de inversión de competencia de Gobierno Nacional referidas en dicha norma, conforme a las normas de promoción de la inversión privada. Para tal efecto, podrá constituir un Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI, que se encargará de la ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación del Decreto Legislativo;

Que, el literal f) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 994, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-AG, define al Organismo Promotor de la Inversión Privada como el organismo que se encargará de ejercer las funciones de conducción del proceso de promoción de la inversión privada y de tramitar y evaluar las iniciativas privadas en proyectos de inversión agrarios que se presenten en el marco de la Ley y su Reglamento. Para el caso de los proyectos de inversión agrarios de alcance nacional, el Organismo Promotor de la Inversión Privada será el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crearán el Comité de Promoción de Inversión Privada - CPIP, el mismo que asumirá los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada u Órgano de Coordinación con PROINVERSIÓN, según sea el caso;

Que, por su parte, el numeral 7.3 del citado artículo establece que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada en los Ministerios se efectúa mediante Resolución Ministerial la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante Ley expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0045-2019-MINAGRI del 8 de febrero de 2019, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1362;

Que, en el Sector Agrario y de Riego, existen dos regímenes jurídicos que regulan los procesos de la inversión privada, una con carácter general para los proyectos de inversión vinculados al ámbito competencial del Sector; y otra, con carácter especial, para el desarrollo de proyectos en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola con la finalidad de ampliar la frontera agrícola; ambas relacionadas con la disposición de activos de la Entidad y que tienen como marco jurídico el del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada contenido en el Decreto Legislativo N° 1362;

Que, la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego, a través de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, propone la creación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CPIP-CEPRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, órgano que tendrá a su cargo las funciones asignadas al Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP del Decreto Legislativo N° 1362, y al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI del Decreto Legislativo N° 994;

Que, por Resolución Ministerial N° 004-2024-MIDAGRI del 05 de enero de 2024, se crea el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CPIP-CEPRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y se designó a sus integrantes de forma nominal, siendo necesario modificar el acto resolutorio para consignar los cargos de los integrantes;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de Infraestructura Hidráulica y Riego; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (dt); y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-AG; la Ley N° 31075, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificación del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MIDAGRI.

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo Primero.- Creación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CPIP-CEPRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y designación de sus integrantes.

Crear el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CPIP-CEPRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada y de tramitar y evaluar las iniciativas privadas en proyectos de inversión agrarios que se presenten en el marco del Decreto Legislativo N° 994 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-AG, y el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego o su representante, quien lo preside.

2. Viceministro de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario o su representante.

3. Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego.

Los viceministros designan a sus representantes mediante documento escrito dirigido a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego.

Artículo Segundo.- Comunicación al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas

Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental comunique la presente Resolución Ministerial al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo Tercero.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano y en la misma fecha, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2308810-1

Aprueban requisitos sanitarios para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000025-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 19 de julio del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000043-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 2 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, “Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria” de la Comunidad Andina, dispone: “Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior

al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: “La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate”;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 indica: “El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA, publicada el 22 de octubre de 2009 en el diario oficial El Peruano, se establecen los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de “semen congelado de ovinos/caprinos” y “embriones de ovino/caprino fecundados in vivo” teniendo como origen y procedencia del Reino de España, de acuerdo con los Anexos I y II que forman parte integrante de la referida Resolución Directoral;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA, publicada el 5 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano, se establecen los requisitos sanitarios complementarios para la importación de semen y embriones de bovinos, ovinos y caprinos de los siguientes países que se encuentran afectados por el virus de Schmallenberg: Reino de España, República Francesa, República Italiana y Reino de los Países Bajos, así como de aquellos países que cuenten con requisitos sanitarios armonizados y pudiesen ser afectados por dicho virus, de acuerdo con el Anexo que forma parte del mencionado acto resolutivo;

Que, con el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal del SENASA da cuenta de la propuesta presentada por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA de nuestro país, a fin de que se revisen y actualicen los requisitos sanitarios para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados in vivo de procedencia del Reino de España; asimismo, informa sobre el cumplimiento de nuestras exigencias sanitarias a través del proceso de armonización realizado con la autoridad oficial del citado país;

Que, de esta manera, la Subdirección de Cuarentena Animal justifica y recomienda la aprobación y publicación de los requisitos sanitarios actualizados para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España que reemplazarán a los aprobados a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA que están detallados en el Anexo II de este acto resolutivo, así como a los requisitos sanitarios complementarios establecidos en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA;

Que, de acuerdo con lo manifestado en el informe del visto, corresponderá dejar sin efecto los requisitos sanitarios para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados in vivo de procedencia del Reino de España aprobados en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA, así como el Anexo II que forma parte de esta; además, se deberán declarar inaplicables los requisitos sanitarios complementarios establecidos en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de “embriones de ovino/caprino fecundados in vivo” de origen y procedencia del Reino de España, establecidos en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2009-AG-SENASA-DSA, así como el Anexo II en el que están detallados; dejando subsistente lo demás que contiene el artículo 1 de la citada Resolución Directoral.

Artículo 2.- DECLARAR INAPLICABLE los requisitos sanitarios complementarios establecidos en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España, a partir de la entrada en vigencia de los requisitos sanitarios aprobados en el presente acto resolutivo.

Artículo 3.- APROBAR los requisitos sanitarios para la importación de embriones de ovino/caprino fecundados y recolectados in vivo procedentes del Reino de España, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para las mercancías pecuarias indicadas en el artículo anterior.

Artículo 5.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto resolutivo se podrá aprobar y aplicar las medidas sanitarias que sean necesarias.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE EMBRIONES DE OVINO/CAPRINO FECUNDADOS Y RECOLECTADOS IN VIVO PROCEDENTES DEL REINO DE ESPAÑA

Los embriones de ovino/caprino deberán estar amparados por un certificado sanitario emitido por la autoridad oficial competente del Reino de España en el que conste lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN:

- Nombre, código y dirección del establecimiento de origen de las hembras y machos donantes.
- Nombre, código y dirección del centro de transferencia de embriones o unidad móvil.
- Nombre y dirección del exportador.
- Nombre y dirección del importador.

REQUISITOS SANITARIOS:

1. El Reino de España es libre de fiebre aftosa (sin vacunación), peste bovina, peste de los pequeños rumiantes, estomatitis vesicular, fiebre del valle del Rift y pleuroneumonía contagiosa caprina, según las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
2. Los embriones proceden del Reino de España.
3. El centro de recolección de embriones se encuentra autorizado y supervisado por la autoridad oficial competente del Reino de España y habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA de la República del Perú.
4. En los dos (2) años previos y durante la colección de los embriones, en el centro de recolección de embriones no se declararon casos de paratuberculosis, ectima contagiosa, listeriosis, campilobacteriosis, epididimitis ovina (*Brucella ovis*), leptospirosis, enfermedad de la frontera, adenomatosis pulmonar, artritis/encefalitis caprina, maedi-visna, viruela ovina y caprina, lengua azul, encefalomielitis infecciosa ovina (Louping ill), infección por *Chlamydia abortus* y prurigo lumbar.
5. La recolección, tratamiento y manipulación de los embriones fueron realizadas según las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS, por sus siglas en inglés) y conforme a lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA vigente.
6. Las hembras donantes permanecieron en un establecimiento protegidas contra vectores, de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, durante por lo menos sesenta (60) días anteriores a la colecta de embriones, así como durante la colecta.
7. El centro de recolección de embriones, y un área de al menos diez (10) Km a su alrededor, no se encuentra ubicado en una zona bajo cuarentena o restricciones de movilización de rumiantes durante los sesenta (60) días previos al embarque de los embriones.
8. La enfermedad de prurigo lumbar es de declaración obligatoria en el Reino de España y la autoridad oficial competente tiene establecido un programa de concienciación y un sistema de vigilancia y seguimiento continuo, de conformidad con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA. Del mismo modo, se encuentra prohibida la alimentación de ovinos/caprinos

con harinas proteicas o con chicharrones derivados de rumiantes. Asimismo, los animales afectados por esta enfermedad son eliminados y destruidos.

9. Los reproductores donantes de semen y embriones (*Brucella ovis* o *B. ovis*):

a. No mostraron signos clínicos de epididimitis ovina (*Brucella ovis*) el día de colecta de semen; y,

b. Procede de un rebaño acreditado como libre de *Brucella ovis*; o,

c. Fueron sometidos a una prueba de fijación de complemento (CFT) o a un ensayo de inmunoabsorción ligado a enzima (ELISA), efectuado dentro de los treinta (30) días anteriores, durante y después de la colecta de semen y embriones. Asimismo, se mantuvieron aislados de otro animal, cuyo estado frente a la *Brucella ovis* fuese desconocido.

10. Entre los veintiún (21) y sesenta (60) días después de la colecta de los embriones, los animales donantes resultaron negativos a fiebre Q, mediante prueba de ELISA.

11. Todos los animales donantes resultaron negativos a pruebas diagnósticas para las siguientes enfermedades:

a. Maedi-visna: prueba de inmunodifusión en gel de agar (AGID) o prueba de ELISA.

b. Enfermedad de la frontera: prueba de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR, por sus siglas en inglés).

c. Leptospirosis: microaglutinación para los serotipos de *Leptospira canicola*, *L. pomona*, *L. grippityphosa*, *L. icterohaemorrhagiae* y *L. hardjo* con títulos menores a 1:400.

12. Lengua azul:

a. Las hembras donantes resultaron negativas a una prueba serológica de ELISA competitiva o a una prueba de AGID a la que fueron sometidas entre veintiocho (28) y sesenta (60) días después de la colecta de los embriones; o,

b. Las hembras donantes resultaron negativas a una prueba de aislamiento del virus o a una prueba de PCR a partir de una muestra de sangre tomada el día de la colecta de los embriones.

13. Los animales donantes de semen no presentaron ningún signo clínico de viruela ovina o viruela caprina el día de la colecta de semen, ni durante los veintiún (21) días siguientes.

14. Las hembras donantes fueron aisladas en el establecimiento de origen durante un período de treinta (30) días antes de su salida al centro de recolección, no presentando síntomas de enfermedades infectocontagiosas.

15. Enfermedad de Schmullenberg (tachar lo que no corresponda):

a. Los embriones y el semen de los donantes fueron colectados antes del 1 de junio de 2011; o,

b. b.1) No se registraron casos de la enfermedad del virus de Schmullenberg en el centro de inseminación artificial ni en los animales residentes, al menos treinta (30) días previos a la colecta de semen de los donantes y de embriones, y hasta al menos treinta (30) días posteriores a la última colecta de semen de los donantes y embriones a exportar; y,

b. b.2) Los donantes de semen y embriones resultaron negativos a dos (2) pruebas serológicas recomendadas por la OMSA; la primera efectuada sobre una muestra tomada el día de la primera colecta, y la segunda efectuada sobre una muestra tomada entre veintiún (21) y sesenta (60) días posteriores a la última colecta de semen de los donantes y de embriones a exportar.

16. Los embriones fueron sometidos a inspección por la autoridad oficial competente del Reino de España en el punto de salida del país.

17. Los termos son nuevos y fueron desinfectados con una solución de formalina al 10%, encontrándose

precintados y sellados por la autoridad oficial competente del Reino de España.

PARÁGRAFOS:

- En el certificado sanitario emitido por la autoridad oficial competente del Reino de España se consigna el nombre o identificación de los animales donantes, la raza, el registro del Herdbook, la fecha de nacimiento, la fecha de ingreso al centro de colecta, el número de pajillas/pajuelas y la fecha de colecta de los embriones.

- En las pajillas/pajuelas aparecen impresos el nombre y el registro de los animales donantes, la raza y la fecha de colecta de los embriones.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN EL REINO DE ESPAÑA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

EN CASO LA CERTIFICACIÓN NO COINCIDA CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ REEMBARCADA AL REINO DE ESPAÑA O SERÁ COMISADA.

2308672-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso a la República del Perú, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados, indistintamente de la cantidad, del uso, del país de origen y del país de procedencia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000027-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 18 de julio de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000057-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 15 de julio de 2024, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059 establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento,

cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA realiza las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala, entre sus objetivos, el establecimiento de regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Cuarentena Vegetal indica que, para su ingreso al país, los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deberán venir libres de sustratos como: tierra, musgo, turba y otros similares no esterilizados;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, publicada el 14 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprueba la lista de mercancías agrarias reguladas por el SENASA en la que se clasifica en la categoría de riesgo 2 a las maquinarias agrícolas usadas y a diversos equipos agrícolas usados;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria; asimismo, en el artículo 4 de la citada Resolución Jefatural se señala que las mercancías agrarias de la categoría de riesgo 2 deben ser sometidas a inspección obligatoria en el punto de ingreso;

Que, con relación al tránsito internacional de granos considerados en la categoría de riesgo fitosanitario (CRF) 3 y de productos considerados en la CRF 2, el literal B del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV, modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000023-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, señala que solo será exigible la copia del certificado fitosanitario oficial del país de origen y/o procedencia a los productos clasificados en la CRF 2 que establezca el órgano de línea competente del SENASA, previa evaluación técnica y a través de Resolución Directoral;

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 41 – NIMF 41 sobre “Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados”, adoptada en el año 2017 por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), órgano rector de la Convención Internacional de Protección fitosanitaria (CIPF), establece los lineamientos para que las autoridades de protección fitosanitaria de los países adopten medidas fitosanitarias en el movimiento internacional de vehículos, maquinarias y equipos usados utilizados para fines agrícolas, forestales, hortícolas, de remoción de tierras, a fin de reducir la dispersión de plagas a través de estos medios de transporte;

Que, el informe del visto señala que en la NIMF 41 se reconoce la existencia del riesgo de introducción y dispersión de plagas a través de vehículos, maquinarias y equipos usados y contaminados que se movilizan internacionalmente, por lo que es necesario establecer medidas fitosanitarias y la intensidad con la que deben aplicarse para reducir el mencionado riesgo; asimismo,

en el informe se manifiesta que en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el SENASA durante los años 2022, 2023 e inicios del 2024 en el Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, se hallaron restos de vegetales y suelo (tierra) en once (11) envíos de maquinarias agrícolas usadas y equipos agrícolas usados (productos clasificados en la CRF 2), lo que representa un alto riesgo de introducción de plagas al territorio nacional;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal indica que en el informe ARP N° 041-2019-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 5 de diciembre de 2019, sobre estudio de análisis de riesgo de plagas para *Fusarium oxysporum* f. sp. *subense* Raza 4 Tropical (Foc R4T), elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, se señala: “El hongo puede permanecer en el suelo por años, aún en ausencia del cultivo de banana, pudiendo sobrevivir en rastrojo infestado y en las raíces de hospedantes alternantes. De manera natural a través de movimiento de suelo por las lluvias o por el viento. De forma artificial, con suelo adherido a implementos agrícolas, vehículos, zapatos y ropas”. En consecuencia, los patógenos que afectan a los cultivos pueden sobrevivir por largos periodos y dispersarse a través de restos vegetales o en el suelo (tierra) que se adhiere a las máquinas, vehículos o equipos agrícolas y forestales usados, siendo estos considerados artículos reglamentados y sujetos a medidas fitosanitarias, de acuerdo con la NIMF 41;

Que, en el informe del visto se manifiesta que a través de una tabla de distribución incluida en un compendio digital, el CABI (Centre for Agriculture and Biosciences International, Centro Internacional de Agricultura y Biociencias) brinda información actualizada sobre los países en los que se encuentra presente el Foc R4T, formando parte de esa lista los siguientes países: Unión de las Comoras, República de Mozambique, República de Indonesia, República Popular China, República de la India, Estado de Israel, Japón, Reino Hachemita de Jordania, República Democrática Popular Lao, República del Líbano, Federación de Malasia, República de la Unión de Myanmar, Sultanato de Omán, República Islámica de Pakistán, República de China (Taiwán), Reino de Tailandia, República de Turquía, República Socialista de Vietnam, Mancomunidad de Australia, Estados Federados de Micronesia, Reino de Tonga, República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela;

Que, como resultado del control fitosanitario realizado en frontera y de las detecciones antes señaladas, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso a la República del Perú, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados, indistintamente de la cantidad, el uso, el país de origen y el país de procedencia; que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, de acuerdo con lo señalado en el informe del visto, la propuesta de requisitos fitosanitarios indicados en el considerando anterior fue sometida a un periodo de consulta pública a través de la OMC, luego del cual se analizaron y atendieron los comentarios recibidos;

Que, asimismo, el informe del visto recomienda que la entrada en vigencia del presente acto resolutivo sea a partir del 1 de septiembre de 2024, a fin de que los interesados en ingresar al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados, cuenten con tiempo suficiente para adecuar sus procedimientos logísticos a las nuevas exigencias fitosanitarias. Del mismo modo, el informe agrega que, hasta la entrada en vigencia de los requisitos fitosanitarios antes mencionados, el SENASA continuará realizando las inspecciones fitosanitarias obligatorias en los puntos de ingreso, así como aplicando las medidas fitosanitarias necesarias para preservar la sanidad vegetal del país;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad

Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso a la República del Perú, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados, indistintamente de la cantidad, del uso, del país de origen y del país de procedencia, de la siguiente manera:

1. Las maquinarias agrícolas usadas y/o los equipos agrícolas usados que ingresen a la República del Perú deberán ser sometidos a métodos de limpieza interna y externa en el país de procedencia; inclusive, de ser necesario, podrán ser desmontados parcial o totalmente para asegurar que se encuentran libres de plagas y limpios de suelo (tierra) y/o restos vegetales.

2. Los métodos de limpieza que se pueden utilizar en el país de procedencia son: el lavado a presión, uso de vapor, aire comprimido, aspirados y otros que previamente se encuentren autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

3. Los países con presencia de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T), además de aplicar los métodos de limpieza solicitados, deberán incluir el tratamiento de desinfección preembarque.

4. Los envíos de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados que ingresen a la República del Perú deberán venir amparados por el certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF del país de procedencia, consignando la siguiente:

4.1. Declaración adicional:

“Las maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados han sido sometidos a un proceso de limpieza interna y externa y se encuentran libres de plagas, suelo (tierra) y restos vegetales (indicar método de limpieza utilizado)”.

4.2. Tratamiento de desinfección preembarque: (solo para países con presencia de Foc R4T)

- Lavado a presión con agua y aspersion con: cloruro de dimetil amonio con ingrediente activo al 12% (120 gr/L) o cloruro de benzalconio con ingrediente activo mayor o igual al 10%, preparado a una concentración del 1%.

- El tratamiento de desinfección preembarque deberá realizarse al menos siete (7) días antes de que el envío sea embarcado.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

6. Ante la sospecha de presencia de suelo (tierra), restos vegetales o plagas, o la dificultad en el desarrollo de la inspección del envío, el inspector del SENASA podrá disponer el traslado de la maquinaria agrícola usada o el equipo agrícola usado a una zona alejada previamente autorizada por el SENASA, donde dictaminará su desmontaje parcial o total para verificar su condición fitosanitaria y de cuyo resultado se dispondrá el destino final del producto. El costo que demande el desmontaje parcial o total será asumido por el importador.

7. La madera de embalaje y acomodamiento deberá venir sin corteza y deberá cumplir las regulaciones fitosanitarias para su ingreso establecidas por el SENASA.

8. Las maquinarias agrícolas usadas y/o los equipos agrícolas usados que realicen tránsito internacional a través de la República del Perú en contenedores cerrados o vehículos encarpados serán verificados en los puntos de ingreso por el SENASA, debiendo mantenerse

cerrados y con los precintos oficiales durante todo su recorrido por el país. Aquellos envíos que no transiten en contenedores cerrados, en vehículos encarpados o deban ser desconsolidados dentro del país, deberán cumplir las mismas exigencias normadas para la importación.

9. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas dará motivo al rechazo (reembarque) inmediato del envío.

Artículo 2.- DISPONER que las maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados procedentes de los siguientes países: Unión de las Comoras, República de Mozambique, República de Indonesia, República Popular China, República de la India, Estado de Israel, Japón, Reino Hachemita de Jordania, República Democrática Popular Lao, República del Líbano, Federación de Malasia, República de la Unión de Myanmar, Sultanato de Omán, República Islámica de Pakistán, República de China (Taiwán), Reino de Tailandia, República de Turquía, República Socialista de Vietnam, Mancomunidad de Australia, Estados Federados de Micronesia, Reino de Tonga, República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela, con presencia de *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T), deben cumplir con el tratamiento de desinfección preembarque, según lo señalado en el numeral 4.2 de los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2024, entretanto, el ingreso a la República del Perú, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de maquinarias agrícolas usadas y/o equipos agrícolas usados se sujetarán a inspección fitosanitaria obligatoria en el punto de ingreso al país y a la aplicación de las medidas fitosanitarias que disponga el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2308680-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00082-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 20 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0422-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando N° 0329-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS y el Informe N° 00172-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso,



además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante Informe N° 0422-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, elaborado por la Coordinación (e) de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, informa que de la verificación realizada de la hoja de vida del señor Giancarlo Salvador Vilela Bautista, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MINAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Memorando N° 0329-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS, de fecha 19 de julio de 2024, en el cual la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad señala que el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto de Asesor de la Dirección Ejecutiva;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, al señor GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- ENCARGAR a partir de la fecha, al señor GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA, en adición a sus funciones la jefatura de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.gob.pe/psi), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
Dirección Ejecutiva
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2308807-1

INTERIOR

Designan Subprefectos(as) Distritales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 191-2024-IN-VOI-DGIN

Lima, 18 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 001186-2024/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior y el Informe N° 000303-IN-OGRI-ODRH del 12 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo N° 1266, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, cuyo numeral 13, del inciso 5.2, del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la designación de distintas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta presentada por la Dirección de Autoridades Políticas cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y no se encuentran impedidos/as para el ejercicio de la función pública

Que, la propuesta efectuada ha seguido con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN "Directiva para la designación, remoción, aceptación de renuncia y encargatura de puesto y funciones de las autoridades políticas a nivel nacional";

Que, al inicio y cese de su gestión, las autoridades políticas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 0771-2024-IN del 11 de junio de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-IN-VOI-DGIN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefectos(as) Distritales a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	LHEDDY CORAIMA	ATAO	CALLE	70421539	VIZCATAN DEL ENE	SATIPO	JUNIN
2	MIGUEL ARMANDO	CUNIAS	REYES	42712796	PUCARA	JAEN	CAJAMARCA

Artículo 2.- Las autoridades políticas designadas deberán formular y presentar las declaraciones juradas de bienes y rentas, así como las declaraciones juradas de intereses, a fin de dar cumplimiento al marco normativo vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO LUIS ACCINELLI NOLTE
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

2308800-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2024-MIMP

Lima, 19 de julio de 2024

Vistos, el Informe Técnico N° D000064-2024-MIMP-DSB-CGGS y la Nota N° D000358-2024-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia, la Nota N° D000460-2024-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, la Nota N° D000537-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y su modificatoria, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, siendo este integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia; asimismo, determina que la designación y remoción de los citados miembros se formaliza a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada entidad que designa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2021-MIMP, se designa a la señora DORIS ELIZABETH RODRIGUEZ ZAVALA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención de los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la designación de la citada persona, así como designar a quien la reemplazará, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la

naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora DORIS ELIZABETH RODRIGUEZ ZAVALA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FRANK EDHER AVALOS ROJAS como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chimbote, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2308808-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2024/MINSA

Lima, 19 de julio del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0144590, que contiene el Oficio N° 000815-2024-CG/SGE de la Contraloría General de la República; el Memorandum N° D002498-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000754-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la

Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2024 del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto, por la Contraloría General de la República. Asimismo, establece que, para efectos del financiamiento, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la disposición señalada en el considerando precedente, también indica que las citadas transferencias autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose además, que la citada resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, establece que el inicio del proceso de incorporación, se formaliza con la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba el inicio de incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República;

Que, al respecto, mediante la Resolución de Contraloría N° 422-2023-CG se aprueba el Inicio del Proceso de Incorporación de ciento setenta y cinco (175) Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, entre los cuales, se encuentra el Órgano de Control Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, establece que las entidades ejecutan las transferencias financieras, de acuerdo al monto indicado por la Contraloría General de la República, durante los quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción por parte del Titular de la Entidad, del oficio de solicitud de transferencia, y considerando lo señalado en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000815-2024-CG-/SGE, complementado con el correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2024, la Contraloría General de la República, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, solicita a la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego del Pliego 011. Ministerio de Salud realizar la transferencia financiera por el monto de S/ 546 532,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Memorandum N° D002498-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000654-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual opina favorablemente

respecto a la emisión de la Resolución Ministerial que autorice una Transferencia Financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 546 532,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, con cargo a los recursos del presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 546 532,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019. Contraloría General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Directiva N° 012-2023-CG-GMPL, "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego del Pliego 011. Ministerio de Salud, correspondiente a la categoría presupuestaria 9001: Acciones Centrales, el producto 3999999: Sin Producto, la actividad 5000006: Acciones de control y auditoría, fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, categoría de gasto 5: Gasto Corriente; y, genérica de gasto: 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2308801-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2024/MINSA

Lima, 19 de julio del 2024

VISTO, el Expediente CENARES-OPPM20240000161 que contiene el Memorándum N° D000828-2024-CENARES-MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D002593-2024-OGPPM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000759-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, refiriendo como principales acciones a las siguientes: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brechas; mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos, así como en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones, entre otras;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, precisa que toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona; en ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, tienen por finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 9 de los citados Lineamientos de Organización del Estado precisa que los niveles organizacionales son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización, las mismas que se clasifican en: i) Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos; ii) Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna; y, iii) Tercer nivel: Unidades orgánicas; asimismo, indica que los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de los indicados Lineamientos de Organización del Estado señala que los órganos desconcentrados son aquellos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio; asimismo, requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. De otro lado, indica que dichos órganos actúan en representación de la entidad de la cual forman parte y en el Reglamento de Organización y Funciones se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;

Que, el literal b del artículo 53 de los mencionados Lineamientos de Organización del Estado establece que el Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando corresponda;

Que, asimismo, el artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado señala que la propuesta del Manual de Operaciones se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el indicado documento técnico. Asimismo, precisa que el Manual de Operaciones se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, precisándose en dichos Lineamientos que la opinión previa favorable de la Secretaría General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros no es requisito para aprobar un Manual de Operaciones;

Que, asimismo, es importante señalar que los indicados Lineamientos N° 02-2020-SGP precisan que para la publicación del Manual de Operaciones – MOP se debe tomar en cuenta las mismas consideraciones establecidas para la publicación de un Reglamento de Organización y Funciones – ROF; por lo que, el dispositivo legal aprobatorio del MOP debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el texto del mismo, así como su organigrama, se publican en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano y en su Portal Institucional;

Que, en ese orden de ideas, es oportuno indicar que los literales e) y f) del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, establecen que el Ministerio de Salud tiene como funciones rectoras regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales complementarias de calidad y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; y, regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, en ese contexto, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud;

Que, mediante Nota Informativa N° D000054-2024-2024-CENARES-OPPM-MINSA, que contiene el Informe Técnico de fecha 2 de mayo de 2024, Informe N° D000052-2024-CENARES-OPPM-MINSA e Informe N° D000076-2024-CENARES-OPPM-MINSA, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del CENARES considera que es oportuno continuar con el trámite de aprobación del Manual de Operaciones del CENARES, toda vez que se ha elaborado en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, permitiendo mejorar la gestión del Centro Nacional en los siguientes aspectos: i) Mejorar la gestión del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud (RES), para garantizar el abastecimiento oportuno en los establecimientos de salud; ii) Contribuir con la calidad del servicio de los establecimientos de salud en cumplimiento con la normativa vigente; iii) Eliminar los retrasos y sobretiempo principalmente en el proceso de almacenamiento y distribución; y, iv) Optimizar la operatividad de los almacenes y contar con estrategias de contingencia;

Que, mediante Informe N° D000742-2024-CENARES-OAL-MINSA e Informe N° D000950-2024-CENARES-



OAL-MINSA, la Oficina de Asesoría Jurídica del CENARES emite opinión legal favorable respecto a la aprobación del Manual de Operaciones del CENARES, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, mediante Memorándum N° D000828-2024-CENARES-MINSA el CENARES solicita la aprobación de su Manual de Operaciones, a fin de contar con una gestión más óptima con respecto a la cadena de abastecimiento de los recursos estratégicos en salud;

Que, mediante Memorándum N° D002593-2024-OGPPM-MINSA la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000276-2024-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual considera conforme la aprobación del Manual de Operaciones del CENARES, en virtud a que cumple con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP;

Que, mediante Informe N° D000759-2024-OGAJ-MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que apruebe el Manual de Operaciones del CENARES, en el marco de lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría

General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (www.gob.pe/cenares).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2308802-1


El Peruano

COMUNICADO

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
TUPA**

TUO de la Ley N° 27444

Se hace de conocimiento a todas las entidades públicas que las solicitudes de publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgado a cada Entidad.

Los archivos que se remiten a través del PGA, deben adecuarse a las exigencias de la plataforma, debiendo considerar lo siguiente:

1. La norma aprobatoria o modificatoria del TUPA, debe remitirse conjuntamente con los anexos, de lo contrario serán devueltos para la subsanación.
2. La norma modificatoria del TUPA se recibirá sin anexos, sólo si del texto de la misma se desprende dicha situación.
3. El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

NOTA: Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan sin efecto la R.M. N° 940-2023-MTC/01.02, que aprueba ejecución de Expropiación y el valor de la Tasación de un (01) inmueble, para la ejecución del proyecto: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 399-2024-MTC/01.02**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS: Los Memorandos N°s. 4450 y 4578-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y los Memorandos N°s. 4568 y 4703-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la obra de infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles; en este supuesto, no corresponde el otorgamiento del incentivo del 30% del valor comercial del inmueble;

Que, con Resolución Ministerial N° 940-2023-MTC/01.02, se aprueba la ejecución de la expropiación de un (01) inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00606, para la ejecución del proyecto: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, el proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 706 290,90 (SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 90/100 SOLES);

Que, en forma posterior a la emisión de la Resolución Ministerial N° 940-2023-MTC/01.02, los Sujetos Pasivos manifiestan su aceptación a la oferta de Adquisición; por lo que, solicitan retornar al procedimiento de trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega – Recepción del inmueble, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (conforme a lo establecido en el numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192)” de fecha 30 de abril de 2024 realizan la entrega del inmueble a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandos N°s. 4450 y 4578-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite los Memorandos N°s. 4568 y 4703-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, que encuentran conforme lo expresado en el Informe N° 003-2024-MTC/19.03-MEBC-MMBC, el cual sustenta que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 940-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación del área afectada del inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00606;

Que, mediante el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante la modalidad de trato directo, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley; por lo que, corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes determinar y aprobar el monto del valor total de la Tasación, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 940-2023-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la Expropiación y el valor de la Tasación de un (01) inmueble identificado con código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00606, para la ejecución del proyecto: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, evalúe y apruebe el valor total de la Tasación y el pago por el inmueble para la ejecución del proyecto: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao” correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST02-150112-P-00606, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2308649-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2024-VIVIENDA

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 484-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Memorándum N° 1237-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 535-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 622-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) para las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); las mismas que, según el numeral 13.2 de dicho artículo, se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y es publicada en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 13.4 del mismo artículo dispone que la entidad pública que transfiera, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos;

Que, mediante el Informe N° 484-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), sustentada en los Informes N° 488-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 y N° 081-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-mbejarano de la Unidad de Asesoría Legal, en el Memorando N° 2370-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 608-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y en el Informe N° 686-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de la Unidad de Gestión Territorial, solicita gestionar las transferencias financieras a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A. hasta por la suma de S/ 7 016 990,00 (SIETE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución y supervisión del saldo de obra del proyecto de inversión con CUI N° 2030722: "Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de San Miguel de Pallaquez"; para lo cual señala que se ha suscrito la adenda al convenio correspondiente;

Que, con el Memorándum N° 1237-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

hace suyo y remite el Informe N° 535-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 7 016 990,00 (SIETE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., con la finalidad de financiar la ejecución y supervisión del saldo de obra del proyecto de inversión con CUI N° 2030722; asimismo, señala que se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Informe Técnico N° 478-2024/VIVIENDA/OGPP-OI;

Que, mediante el Informe N° 622-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 13.1 y el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la EPS SEDACAJ S.A.;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 7 016 990,00 (SIETE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 00009-2024-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACAJ S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 7 016 990,00 (SIETE MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima - EPS SEDACAJ S.A., para financiar la ejecución y supervisión del saldo de obra del proyecto de inversión con CUI N° 2030722: "Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de San Miguel de Pallaquez".

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se realizan con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Verificación y Seguimiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable de la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y sus adendas y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2308809-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 033-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 5 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 526-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Acta de Validación del Plan Operativo Institucional 2023 Modificado Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del SINAPLAN;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 381-2022-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, mediante Resolución Ministerial N° 432-2022-VIVIENDA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 del Pliego, el cual es consistente con el citado Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 074-2023-VIVIENDA-SG, se aprueba el Plan Operativo

Institucional (POI) Anual 2023 Modificado V.01 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; asimismo, la citada Guía establece en el numeral 6.3 de su sección 6, como causales de modificación del POI durante su ejecución a: i) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización"; y a ii) incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del Plan Estratégico Institucional;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento constituida por Resolución Ministerial N° 484-2017-VIVIENDA, mediante Acta del 20 de marzo de 2024, acuerda validar el proyecto del "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado - Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo CEPLAN V.01;

Que, mediante el Memorándum N° 526-2024-VIVIENDA/OGPP sustentado en el Informe N° 132-2024-VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, la OGPP propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual ha sido elaborado en coordinación con los centros de costo del Ministerio, de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos en el numeral 6.3 de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional; el mismo que cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Acta de Validación citada en el considerando precedente; habiéndose registrado en el aplicativo CEPLAN V.01 las respectivas modificaciones;

Que, conforme al literal b. del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha delegado en el/la Secretario/a General, entre otras facultades y/o atribuciones, la de aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébese el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Cumplimiento

Los Órganos, Unidades de Organización y Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comprendidos en las modificaciones que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución, dan estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al contenido del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado - Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, efectúa el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado - Versión 2 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria General

2308383-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 061-2024-VIVIENDA-SG

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1190-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Acta de Validación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del SINAPLAN;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del SINAPLAN;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto

Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, mediante Resolución Ministerial N° 577-2023-VIVIENDA, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 del Pliego, el cual es consistente con el citado Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos;

Que, la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, y actualizada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°0055-2024-CEPLAN/PCD (en adelante, la Guía) tiene por objetivo establecer la metodología para el proceso de elaboración (formulación o actualización) del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), conforme al Ciclo de Planeamiento Estratégico; la Guía está dirigida a las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1088; es aplicable para entidades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local;

Que, asimismo, el numeral 2.3 del Capítulo 3 de la Guía, establece como circunstancias de actualización del POI durante su ejecución: i) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; e, ii) Incorporación o inactivación de Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento constituida por Resolución Ministerial N° 484-2017-VIVIENDA, mediante Acta del 05 de julio de 2024, acuerda validar el proyecto del "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el mismo que se encuentra registrado en el aplicativo CEPLAN V.01;

Que, mediante el Memorándum N° 1190-2024-VIVIENDA/OGPP sustentado en el Informe N° 329-2024/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, la OGPP propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado -Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual ha sido elaborado en coordinación con los centros de costo del Ministerio, de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos en el numeral 2.2 del Capítulo 2 de la Guía; el mismo que cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Acta de Validación citada en el considerando precedente; habiéndose registrado en el aplicativo CEPLAN V.01 las respectivas modificaciones;

Que, conforme al literal b. del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatorias, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha delegado en el/la Secretario/a General, entre otras facultades y/o atribuciones, la de aprobar las modificatorias del Plan Operativo Institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébese el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Cumplimiento

Los Órganos, Unidades de Organización y Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comprendidos en las modificaciones que se aprueban en el artículo 1 de la presente Resolución, dan estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, al contenido del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, efectúa el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 Modificado - Versión 1 del Pliego: 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaría General

2308396-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

Aprueban factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0049-2024-PD-OSITRAN**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, que incluye la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan

en dicho terminal portuario; el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público (en adelante, ITUP), ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 4 del RETA establece que el Ositrán determinará las tarifas aplicables a los servicios relativos a los mercados derivados de la explotación de las ITUP en los que no existan condiciones de competencia; en estos casos, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 5 del RETA, en los casos en que los mercados derivados de la explotación de las ITUP se desarrollen en condiciones de competencia, el Ositrán fomentará y preservará la competencia en la utilización de dicha infraestructura y en la prestación de los servicios derivados de ella, no siendo aplicable en tal caso la fijación tarifaria por parte del Regulador;

Que, el 28 de enero de 2011, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o el MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN)- suscribió el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la empresa Transportadora Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o TCSA);

Que, el numeral 8.20 de la sección "Régimen Económico: Tarifas y Precio" del Contrato de Concesión establece que, a partir del quinto año de explotación, se realizarán revisiones tarifarias periódicas, esto es, cada cinco (5) años, tanto a los servicios estándar como los servicios especiales con tarifa, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI-X" establecido en el RETA;

Que, el 09 de junio de 2023, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0028-2023-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0084-2023-IC-OSITRAN, el Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la determinación del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, aplicable a la actualización de las tarifas máximas

de los servicios regulados hasta el 22 de mayo de 2029, otorgándosele a TCSA un plazo máximo de treinta (30) días hábiles -contados a partir del día hábil siguiente de notificada la Resolución- para que presente su propuesta tarifaria, pudiéndose prorrogar por treinta (30) días hábiles adicionales;

Que, mediante la Carta N° ADM-0192-2023, recibida el 18 de julio de 2023, TCSA solicitó una extensión del plazo por treinta (30) días hábiles adicionales para la presentación de su propuesta tarifaria. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RETA, el referido plazo fue otorgado mediante el Oficio N° 00152-2023-GRE-OSITRAN, notificado el 01 de agosto del 2023;

Que, mediante la Carta N° ADM-0245-23, recibida el 11 de setiembre de 2023, TCSA remitió su propuesta tarifaria. Asimismo, solicitó una reunión para exponer dicha propuesta, la misma que se llevó a cabo el 19 de setiembre de 2023;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, a través del Memorando N° 00231-2023-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para la remisión de la Propuesta Tarifaria del Ositrán, en aplicación del artículo 19 del RETA. Dicho pedido fue otorgado mediante Memorando N° 00667-2023-GG-OSITRAN, de fecha 01 de diciembre de 2023;

Que, de conformidad con el artículo 19 del RETA, mediante el Memorando N° 00009-2024-GRE-OSITRAN de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Propuesta: Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029", así como la propuesta de resolución del Consejo Directivo que revisa las tarifas de los servicios regulados "Servicios Estándar en función a la Nave" y "Servicios Estándar en función a la Carga", la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2024, el Concesionario remitió la Carta N° ADM-0061-24, mediante la cual adjunta sus Estados Financieros Auditados del año 2023 e información relativa a las cifras ejecutadas al cierre del año 2023 en el TECM, a fin de que se considere en la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el artículo 20 del RETA establece que corresponde al Consejo Directivo del Ositrán, a través de una resolución, aprobar el informe que sustenta la propuesta tarifaria en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria. Asimismo, se deberá publicar dicha resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web del Ositrán, conjuntamente con: (i) el proyecto de resolución del Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria, (ii) la exposición de motivos, (iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) la información sobre la fecha y lugar relativa a la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s) y (v) el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el literal 20.3 del RETA, en la misma fecha de publicación de la resolución que aprueba el informe que sustenta la propuesta tarifaria, se publica este último en el portal institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del RETA, la propuesta de revisión tarifaria se publica con el fin de recibir los comentarios o aportes escritos de los interesados, los cuales no tendrán carácter vinculante;

Que, mediante Proveído de fecha 14 de mayo de 2024, la Presidenta Ejecutiva solicitó que el informe que sustentó la Propuesta Tarifaria del Regulador analice la información que ha presentado el Concesionario para el año 2023. Asimismo, solicitó que se analice si se configura una situación de emergencia que justifique la aprobación de la Propuesta Tarifaria del Regulador por parte de la Presidencia Ejecutiva en aplicación del artículo 9 del ROF del Ositrán;

Que, mediante Memorando N° 00113-2024-GRE-OSITRAN de fecha 17 de mayo de 2024, se remitió a la Presidencia Ejecutiva la Propuesta Tarifaria del Regulador, la cual incorpora el análisis de la información remitida por el Concesionario hasta el cierre del año 2023, para efectos del cálculo del factor de productividad aplicable

hasta el 2029 en el TECM, en atención a lo solicitado a través del proveído antes mencionado;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y los artículos 42 y 43 del RETA, mediante Resolución de Presidencia N° 0026-2024-CD-OSITRAN de fecha 20 de mayo de 2024, se dispuso la publicación, en el portal institucional del Ositrán, de la Propuesta Tarifaria del Regulador; asimismo, la señalada resolución, ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo que aprueba la revisión tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la mencionada Resolución de Presidencia N° 0026-2024-CD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la propuesta tarifaria del Ositrán y encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida Propuesta Tarifaria, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, posteriormente, dado que el factor de productividad establecido en el marco de la revisión tarifaria anterior se encontraba vigente hasta el 22 de mayo de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 0027-2024-CD-OSITRAN, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán aprobó la fijación de Tarifas Provisionales aplicables en el TECM en los valores que resultan de aplicar el mecanismo RPI-X previsto en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión donde "X" es el factor de productividad propuesto por el Regulador mediante Resolución de Presidencia N° 0026-2024-PD-OSITRAN, las mismas que se encuentran vigentes desde el 23 de mayo de 2024 hasta que se cuente con la aprobación del factor de productividad y se establezcan las nuevas tarifas aplicables al mencionado terminal portuario de acuerdo con lo establecido en el RETA;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 0026-2024-CD-OSITRAN, mediante la publicación en el diario oficial "El Peruano" de fecha 12 de junio de 2024, el Ositrán convocó a una Audiencia Pública a realizarse el día 19 de junio de 2024 en la sede institucional del Ositrán con el fin de presentar el Informe "Propuesta: Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029";

Que, el 19 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 0026-2024-CD-OSITRAN y el artículo 25 del RETA, se llevó a cabo la Audiencia Pública;

Que, dentro del plazo concedido para la recepción de comentarios por la Resolución de Presidencia N° 0026-2024-CD-OSITRAN, el mismo que venció el 20 de junio de 2024, se recibieron los comentarios de los interesados;

Que, mediante el Memorando N° 00156-2024-GRE-OSITRAN, de fecha de 11 de julio de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029", que incluye la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta de revisión tarifaria, elaborados por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, desde el 23 de octubre del 2023, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; por lo que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9 de dicho Reglamento, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos

que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán, en aplicación del numeral 10 del artículo 9 del ROF, disposiciones aprobadas en razón que a la fecha el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar y adoptar los acuerdos, en el marco de su competencia;

Que, considerando la falta de quorum requerido para que se lleven a cabo las sesiones del Consejo Directivo, mediante el Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029", la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, advierten que, en el presente caso, se configura una situación de emergencia que debe ser sometida a consideración de la Presidenta Ejecutiva para que proceda, de estar conforme, con la aprobación del informe tarifario, en aplicación del artículo 9 del ROF, conforme a las razones expuestas en el referido informe;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán apruebe el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, que estará vigente hasta el 22 de mayo de 2029, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar el caso materia de análisis, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de los documentos de vistos, constituyéndolos como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, estando a lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN; de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, ascendente a -1.88% . Dicho factor de productividad se encontrará vigente hasta el 22 de mayo de 2029.

Artículo 2°.- Disponer que el factor de productividad al que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de Ositrán, mediante la regla RPI $-(-1.88\%)$, donde RPI representa la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de América (CPI, por sus siglas en inglés) publicado por el Bureau of Labor Statistics.

Artículo 3°.- Establecer que el precio tope calculado mediante la regla RPI $-(-1.88\%)$ se aplicará anualmente a las siguientes canastas de servicios regulados:

- Canasta 1: Servicios regulados a la nave. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la nave.
- Canasta 2: Servicios regulados a la carga. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la carga.

Artículo 4°.- Establecer que Transportadora Callao S.A. puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados indicadas en el artículo precedente, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el artículo 3° precedente, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 5°.- Establecer que, para la entrada en vigencia de las nuevas tarifas reajustadas, Transportadora Callao S.A. deberá publicar dichas tarifas e informar ello al Regulador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa Transportadora Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Revisión del Factor de Productividad en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao para el periodo 2024-2029" y sus anexos en el mencionado portal institucional (www.gob.pe/ositran).

Artículo 8°.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La cláusula 8.17 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (de adelante, TECM) establece que, de manera previa al inicio del proceso de fijación o revisión tarifaria, se debe contar con el pronunciamiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sobre las condiciones de competencia en los mercados. En tal sentido, mediante Oficio N° 055-2023/DLC-INDECOPI, dicha entidad remitió el Informe N° 088-2023/OEE-INDECOPI, a través del cual se pronunció señalando que no existen condiciones de competencia en la prestación de los servicios regulados del mencionado terminal portuario.

2. Por tanto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0028-2023-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0084-2023-IC-OSITRAN, este Regulador dispuso el inicio del presente procedimiento de revisión tarifaria del TECM. Posteriormente, a través de la Carta N° ADM-0245-23, el Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria, la cual fue actualizada por el Concesionario mediante la Carta N° ADM-0049-24.

3. Bajo ese contexto, luego de recibir y evaluar la Propuesta Tarifaria presentada por el Concesionario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, elaboraron la Propuesta Tarifaria del Regulador, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0026-2024-PD-OSITRAN del 20 de mayo de 2024. Asimismo, a través de la citada resolución se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre dicha propuesta y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Regulador.

4. En tal sentido, luego de recibir y evaluar los comentarios de las partes interesadas, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán, elaboraron el Informe Tarifario y la respectiva matriz de comentarios, considerando para tal fin, los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, los Lineamientos Generales a aplicarse en los procedimientos tarifarios bajo la metodología de precios tope o mecanismo RPI-X, así como aquellos criterios que se indicaron en el Informe Conjunto N° 0084-2023-IC-OSITRAN y los que se usaron en la primera revisión tarifaria del TECM.



5. Al respecto, estas Gerencias consideran que el factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del TECM sea establecido en -1,88% hasta el 22 de mayo de 2029.

6. Cabe precisar que, de acuerdo con la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el Factor Ajuste tarifas máximas es RPI – X. Asimismo, la mencionada cláusula contractual indica que cada año a partir de la explotación del TECM se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el Regulador para dicho quinquenio. En tal sentido, considerando que Transportadora Callao S.A. empezó sus operaciones el 23 de mayo de 2014, la actualización tarifaria ocurre el 23 de mayo de cada año, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

7. Finalmente, en atención a lo indicado en el Anexo III del Reglamento General de Tarifas del Ositrán y tomando en cuenta las características específicas de los servicios regulados que el Concesionario brinda en el TECM, se considera el establecimiento de dos canastas de servicios regulados:

- Canasta 1: Servicios regulados a la nave. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la Nave.

- Canasta 2: Servicios regulados a la carga. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la Carga.

2308793-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la suspensión temporal de los bloqueos de equipos terminales móviles que se encuentren conectados a la red móvil nacional y que aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00193-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 19 de julio de 2024

OBJETO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BLOQUEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN LA LISTA BLANCA DEL RENTESEG
--------	--

VISTOS:

El Informe N° 00146-DFI/2024 emitido por la Dirección de Fiscalización e Instrucción y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar las Disposiciones para el bloqueo de equipos terminales móviles que no se encuentren registrados en la Lista Blanca del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad (en adelante, RENTESEG).

CONSIDERANDO:

Que, como parte de la política pública para la lucha contra la inseguridad ciudadana, el 6 de enero del 2017 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1338, a través del cual se crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, que tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana; garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones;

Que, las medidas establecidas en el referido Decreto Legislativo tienen un enfoque preventivo y operativo, y se requiere la participación coordinada entre las entidades de la administración pública y empresas privadas, con el objetivo de reducir el hurto y el robo de equipos terminales móviles y su comercialización ilegal, a fin de fortalecer la seguridad ciudadana;

Que, para ello se estableció que sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca, debiendo bloquearse aquellos equipos no incluidos en la Lista Blanca y los que han sido reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos, los cuales constituyen la Lista Negra;

Que, asimismo, se estableció que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTTEL, se aprobó las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, donde se precisaron los procedimientos y fases para la implementación del Sistema RENTESEG;

Que, a partir de la entrada en vigencia de las Normas Complementarias del RENTESEG, se inició el cómputo de plazos de disposiciones específicas para continuar con el bloqueo y liberación de terminales móviles, implementar procedimientos, herramientas e instructivos, realizar la recopilación de información, entre otros; así como, implementar los sistemas, procesos, pruebas, además de otras actividades requeridas para el inicio de operaciones del Sistema RENTESEG;

Que, precisamente, el artículo 27-E de las Normas Complementarias del RENTESEG, establece que el concesionario móvil debe bloquear el equipo terminal que no se encuentre registrado en la Lista Blanca;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 119-2024-CD/OSIPTTEL, el 22 de abril de 2024, inició la operación de la Tercera Fase del Sistema RENTESEG, a excepción del bloqueo del equipo terminal móvil que no haya sido registrado en la Lista Blanca, el cual entraría en vigencia el 22 de julio de 2024;

Que, luego del inicio de operaciones de la Tercera Fase del Sistema RENTESEG, se han revisado los registros realizados, identificándose aspectos que requieren un análisis más profundo y eventualmente un ajuste en el tratamiento;

Que, asimismo, el OSIPTTEL advierte necesidades de cambios en la normativa sectorial relacionados a la aplicación del bloqueo de un equipo terminal móvil por no estar registrado en la Lista Blanca, tales como la ausencia de competencias administrativas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los importadores de equipos terminales móviles y la falta de registro de equipos IoT que puedan afectar sectores productivos, entre otros;

Que, precisamente, a través de las cartas N° 160-PE/2024 y N° 191-PE/2024, de fechas 15 de mayo y 23 de junio de 2024, se puso en conocimiento del Ministerio del Interior la referida problemática, y se solicitó que se adopten las medidas necesarias que permitan la implementación de la Lista Blanca del Sistema RENTESEG;

Que, a través del Oficio N° 000260-2024-IN-DM de fecha 09 de julio de 2024, se recibió la invitación del Ministerio del Interior a una reunión de trabajo que se efectuó el 11 de julio de 2024 con el equipo ejecutivo del OSIPTTEL. En dicha reunión, se realizó una evaluación conjunta sobre el estado actual de la implementación de la Lista Blanca del Sistema RENTESEG, con la información de los registros realizados a la fecha, y considerando los riesgos existentes;

Que, mediante Oficio N° 000269-2024-IN-DM de fecha 12 de julio de 2024, el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias considera conveniente conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial con la participación de las entidades involucradas en la implementación y operación del RENTESEG, a fin que elabore una propuesta que fortalezca el marco normativo pertinente;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Interior ha solicitado que hasta la aprobación de las referidas medidas se suspenda temporalmente el bloqueo de los equipos terminales móviles no registrados en la Lista Blanca del RENTESEG, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento del sistema y la consecución de sus objetivos en favor de la ciudadanía en general;

Que, en virtud a lo solicitado por el referido Ministerio, se considera aprobar la suspensión del bloqueo de equipos terminales móviles que se encuentren conectados a la red móvil nacional y que aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca, conforme ha sido identificado en el Sistema RENTESEG, hasta la aprobación de la norma que sea propuesta en el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, sin perjuicio de ello, el Sistema RENTESEG continuará enviando los mensajes a las empresas operadoras informando tal condición, a fin de que procedan con informar a sus abonados que los equipos terminales móviles que viene utilizando aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca;

Que, del mismo modo, aun cuando un equipo terminal móvil no se encuentre en la Lista Blanca, pero se determine que es un equipo con IMEI adulterado (clonado e inválido) o cuando la autoridad competente reporte que ingresó por contrabando, el Osiptel ordenará el bloqueo del equipo, al igual que los equipos cuyo IMEI se encuentra registrado en la Lista Negra;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 999/24 de fecha 16 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la suspensión temporal de los bloqueos de equipos terminales móviles que se encuentren conectados a la red móvil nacional y que aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca, hasta la aprobación de las nuevas disposiciones que se determinen en el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado por el Ministerio del Interior.

Durante el periodo de suspensión, las empresas operadoras, a solicitud del OSIPTEL continuarán enviando mensajes a los abonados que cuenten con equipos terminales móviles conectados a la red móvil nacional y que aún no se encuentran registrados en la Lista Blanca, conforme ha sido identificado en el Sistema RENTESEG.

Los equipos terminales móviles que no se encuentren en la Lista Blanca, pero se determine que es un equipo con IMEI adulterado (clonado e inválido) o cuando la autoridad competente reporte que ingresó por contrabando, el OSIPTEL ordenará el bloqueo del equipo, al igual que los equipos cuyo IMEI se encuentra registrado en la Lista Negra.

Artículo Segundo.- El incumplimiento de la empresa operadora de realizar el envío de mensajes a los abonados cuyos equipos terminales móviles no se encuentren en la Lista Blanca, en atención al mensaje recibido por parte del Sistema RENTESEG, incurre en infracción al artículo 22 de las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas por la Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del Osiptel disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

(ii) Publicar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 00146-DFI/2024 en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

2308729-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos determinados sujetos obligados a ello a partir del período agosto de 2024

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000145-2024/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE POSTERGA LA OPORTUNIDAD DESDE LA CUAL DEBEN LLEVAR SUS REGISTROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS DETERMINADOS SUJETOS OBLIGADOS A ELLO A PARTIR DEL PERÍODO AGOSTO DE 2024

Lima, 18 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT (Resolución) modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000040-2022/SUNAT (Resolución modificatoria), aprueba el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica (RVIE) y el Módulo para el llevado del Registro de Compras de manera electrónica (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), lo haga de manera conjunta a través de dicho sistema;

Que, a la fecha, están obligados a usar el SIRE los sujetos comprendidos en el anexo N° 7 de la Resolución; aquellos que en los periodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2023 o enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio o julio de 2024 hubieran adquirido la obligación de llevar los registros en el SLE - PLE o SLE - Portal; quienes estando obligados a llevar sus registros en esos sistemas pertenezcan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) o al Régimen MYPE Tributario creado por el Decreto Legislativo N° 1269 y no estén comprendidos en los supuestos antes mencionados; así como aquellos que hubieran optado por afiliarse al uso del SIRE; siendo que -conforme al artículo 3 de la Resolución- los demás sujetos obligados a llevar los registros deben llevarlos a través del SIRE a partir del período agosto de 2024;

Que, a partir del período agosto de 2024, ingresarían al SIRE la mayor parte de los sujetos que, por el volumen considerable de comprobantes de pago que, en promedio, emiten, lo más probable es que usen el aplicativo cliente SIRE o el servicio web API SUNAT, cuya implementación, de acuerdo con la información relevada, aún requiere para dichos sujetos un tiempo adicional al estimado.

Que, en vista de lo antes señalado, esta Superintendencia Nacional estima conveniente postergar la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el SIRE los sujetos obligados cuya probabilidad de usar dicho aplicativo y servicio es más alta; por lo que, para tal fin, resulta necesario modificar la Resolución y la Resolución modificatoria;

Que, al amparo del numeral 3.2. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión

de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se pre publica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que esta se limita a postergar la oportunidad a partir de la cual se usará el SIRE para determinados sujetos;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 y los numerales 4 y 7 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1. La presente resolución tiene por objeto postergar, del período agosto de 2024 al período enero de 2025, la oportunidad a partir de la cual deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), determinados sujetos que se encuentren obligados a llevar los mencionados registros.

1.2. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se modifica:

a) La Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT, que dicta nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica y modifica resoluciones de superintendencia relacionadas con dicho tema; a la cual se hará referencia en el presente dispositivo como Resolución, y

b) La Resolución de Superintendencia N° 000040-2022/SUNAT, que aprueba el SIRE y el Módulo para el llevado del Registro de Compras que se incorpora en dicho sistema.

Artículo 2.- Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad facilitar la implementación del SIRE a los sujetos comprendidos en la postergación a que se alude en el artículo 1.

Artículo 3.- Modificaciones a la Resolución

Modificar los incisos b), d) y e) del párrafo 3.1. y el párrafo 3.5. del artículo 3, así como el inciso a) del primer párrafo del artículo 4 de la Resolución, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

3.1. (...)

b) A partir de los períodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2023 o enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2024, según corresponda, aquellos sujetos que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, adquieran en esos períodos la obligación de llevar los mencionados registros en el SLE - PLE o el SLE - Portal.

(...)

d) Desde el período agosto de 2024, aquellos sujetos que, al 31 de julio de 2024, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, pertenezcan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario creado por el Decreto Legislativo N° 1269 y no estén comprendidos en los incisos a), b) y c).

e) Desde el período enero de 2025, aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2024, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y no estén comprendidos en los incisos a), b), c) y d).

(...)

3.5. Lo señalado en los párrafos 3.3. y 3.4. no implica en ningún caso la obligación de llevar el RVIE y el RCE con anterioridad al período julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2023 o enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre o diciembre de 2024 o enero de 2025, según corresponda.”

“Artículo 4. De la afiliación para el llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE

(...)

a) Desde el período julio de 2023 hasta el período diciembre de 2024, los sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, por los referidos períodos en los que no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.

(...).”

Artículo 4.- Incorporaciones en la Resolución

Incorporar el inciso f) en el párrafo 3.1. del artículo 3 de la Resolución, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

3.1. (...)

f) Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de enero de 2025, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieren dicha obligación o desde el período en que adquieran por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.”

Artículo 5.- Modificaciones a la Resolución de Superintendencia N° 000040-2022/SUNAT

Modificar el epígrafe, el encabezado y el inciso b) del primer párrafo de la cuarta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000040-2022/SUNAT, en los términos siguientes:

“Cuarta. De la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el período abril de 2022 hasta el período diciembre de 2024 y de la afiliación

Los deudores tributarios que no se encuentran comprendidos en el anexo N° 7 de la resolución continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el período diciembre de 2024, salvo que:

(...)

b) Adquieran la obligación de llevar el RVIE y el RCE, según el inciso b), c) o d) del párrafo 3.1. del artículo 3 de la Resolución.

(...).”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2308382-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la desafectación de uso de un área ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 2634

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de fecha;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, a través del Dictamen N° 061-2024-MML-CMDUVN, el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE UN ÁREA UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- DECLARAR FAVORABLE la solicitud de desafectación de uso de suelo para uso de vivienda, efectuada por la Sra. Humberta Mallo Peralta, mediante expediente N° 175380-2016, en su calidad de moradora del área de terreno de 105.19 m², correspondiente a parte del área de circulación del pueblo joven Virgen de Lourdes, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral P03265471 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, por haber perdido la naturaleza que justificó su inclusión en la categoría de bienes de uso público, al cumplir con las causales establecidas en el inciso b) del artículo 28 de la Ordenanza N° 296, asignándole la zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), lo cual deberá ser incorporado en el plano de zonificación del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Municipalidad de Villa María del Triunfo el contenido de la presente ordenanza, a fin de que realice la respectiva notificación a la peticionante, teniendo en cuenta que el área materia de desafectación se encuentra en su jurisdicción.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 4 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2308103-1

Ordenanza que modifica e incorpora disposiciones al Anexo I de la Ordenanza N° 1680 y modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2642

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 18 de julio de 2024;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Movilidad Urbana y Obras de Infraestructura Vial en su Dictamen N° 008-2024-MML/CMMUOIV, por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura a través de su Dictamen N° 071-2024-MML-CMDUVN; por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización mediante el Dictamen N° 099-2024-MML/CMMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 116-2024-MML/CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:


El PeruanoUSO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS
LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



**ORDENANZA
QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES
AL ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 1680 Y
MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Artículo 1.- Modifíquese el código de infracción H01 del Anexo I de la Ordenanza N° 1680 que reglamenta la interferencia de vías en la provincia de Lima, en los términos siguientes:

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE LA ORDENANZA REGLAMENTARIA DE LA INTERFERENCIA DE VÍAS EN LA PROVINCIA DE LIMA

(...)

Código	Infracción	Calificación	Medidas Provisionales	Sanción	Medidas Correctivas	Reincidencia
H01	Ejecución de obras en vías públicas sin contar con la autorización municipal de interferencia de vías, encontrándose o no en trámite la solicitud de autorización.	Muy Grave	Paralización	1% del valor de la obra o proyecto		2% del valor de la obra o proyecto

(...)

Artículo 2.- Incorpórese los códigos de infracción H22 y H23 al Anexo I de la Ordenanza N° 1680 que reglamenta la interferencia de vías en la provincia de Lima, en los términos siguientes:

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE LA ORDENANZA REGLAMENTARIA DE LA INTERFERENCIA DE VÍAS EN LA PROVINCIA DE LIMA

(...)

Código	Infracción	Calificación	Medidas Provisionales	Sanción	Medidas Correctivas	Reincidencia
H22	Por incumplir con el plazo autorizado en la resolución de interferencia de vías emitido por la autoridad municipal.	Muy Grave	Paralización	1% del valor de la obra o proyecto		2% del valor de la obra o proyecto
H23	Por incumplir con el plazo señalado en la solicitud de autorización de interferencia de vías.	Muy Grave	Paralización	1% del valor de la obra o proyecto		2% del valor de la obra o proyecto

Artículo 3.- Dispóngase que, para las infracciones con códigos: H01, H22 y H23 del Anexo I, de la Ordenanza N° 1680, corresponde la sanción administrativa equivalente al 1% del valor de la obra o proyecto por cada 30 días de no contar con la autorización; incumplir con el plazo establecido o incumplir con el plazo solicitado.

Artículo 4.- Modifíquese los artículos 80 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las competencias de la Subgerencia de Gestión y Fiscalización perteneciente a la Gerencia de Movilidad Urbana y de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Control, aprobado mediante Ordenanza N° 2537, en los términos siguientes:

“Artículo 80.- La Subgerencia de Gestión y Fiscalización es la unidad orgánica responsable de la optimización del sistema de gestión y control del tránsito, y del mantenimiento de vías, así como del planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de control y fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito, transporte de carga y/o mercancías, servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores, vialidad, interferencia de vías, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas, sentido de circulación y restricción de circulación de unidades vehiculares en vías o zonas determinadas, en el ámbito de la provincia de Lima; así como supervisar la implementación de las medidas de mitigación.

(...)

Artículo 103.- La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas y otras que sean aplicables; así como de detectar las infracciones cometidas, decidir la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan; y facultada para imponer sanciones, medidas administrativas y cautelares de interferencia de vías y elementos de seguridad.”

Artículo 5.- Dispóngase la transferencia de competencia, a favor de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para desarrollar la potestad sancionadora regulada por las Ordenanzas N° 1680 y N° 690, u ordenanzas que hagan sus veces; constituyéndose como autoridad instructora del Cuerpo de Vigilancia Metropolitana (CVM) y autoridad decisoria la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Artículo 6.- Incorporar las funciones transferidas a la Gerencia de Fiscalización y Control en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- Encárguese a la Oficina General de Planificación y Finanzas para que, a través de la Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera, proceda a realizar la actualización del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2024.

Tercera.- Notifíquese a la Gerencia de Movilidad Urbana y a la Gerencia de Fiscalización y Control para que realicen de las acciones necesarias que conlleven a la implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Regulación transitoria.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la norma anterior, hasta su conclusión.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 18 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2308477-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que incorpora un párrafo al Artículo 28° del Reglamento Interno del Concejo

ORDENANZA N° 00355/MDSA

Santa Anita, 12 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Santa Anita, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 008-2024-OGS/MDSA de la Oficina General de Secretaría; el Memorándum N° 602-2024-OGPPPI/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; Informe N° 250-2024-MDSA/OGPPPI-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; Informe N° 307-2024-MDSA/OGAJ/ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 503-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

Estando a los considerandos que como anexos forman parte de la presente Ordenanza, cuyo texto se publica en el Portal Institucional; de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Santa Anita, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los Regidores, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Artículo Primero.— INCORPORAR un párrafo al artículo 28° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 000160/MDSA, con la siguiente redacción:

“Artículo 28.-
(...)

Notificación Electrónica de las Citaciones de Concejo.

Las citaciones para Sesión de Concejo y cualquier otra comunicación a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, se debe realizar preferentemente a la casilla electrónica, correo institucional o al correo electrónico que consignen por escrito, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe”.

Artículo Segundo.— ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación elabore e implemente el sistema de casilla electrónica, proporcione asistencia técnica, capacitación y mantenga activa la misma; y a la Gerencia Municipal, disponga las acciones administrativas necesarias para la adquisición de equipos tecnológicos (de comunicación) adecuados para la implementación de la notificación electrónica.

Artículo Tercero.— ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Por Tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2307402-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 171-MDMP

Mi Perú, 4 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 611-2024-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 199-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2024-OGPP/MDMP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la Ordenanza que aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del



Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE MI PERÚ", como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que los anexos señalados en el artículo primero del presente dispositivo serán publicados en el portal web de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, su publicación, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2308171-1

Disponen el embanderamiento general del distrito de Mi Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDMP

Mi Perú, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El Memorando N° 711-2024-MDMP/GM, el Informe N° 230-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 710-2024-MDMP/GM, el Informe N° 076-2024-MDMP/OGSGD, el Informe N° 0104-2024-MDMP/OGSGD-OC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 – establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; promoviendo, apoyando y reglamentando la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecino, que no sean de competencia del Consejo Municipal";

Que, el artículo 82° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general obligatorio en el Distrito de Mi Perú, durante el mes de julio a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las Fiestas Patrias al conmemorarse el Bicentésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú.

Que, en ese sentido es deber del gobierno local incentivar la participación cívica de los vecinos resaltando los valores nacionales, el respeto y la veneración a los Símbolos Patrios, siendo uno de estos el embanderamiento del distrito por su especial significado.

Estando a las consideraciones expuestas y el uso de atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE MI PERU, desde el 14 hasta el 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse, este 28 DE JULIO LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las banderas y pabellones nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación como muestra de respeto a los símbolos patrios.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario "El Peruano", asimismo, encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación del decreto en el Portal

Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2308173-1

Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario



BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral
S/. 364.00

Suscripción Anual
S/. 730.00

Precios incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial,



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día,



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú,

Editora Perú 975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

